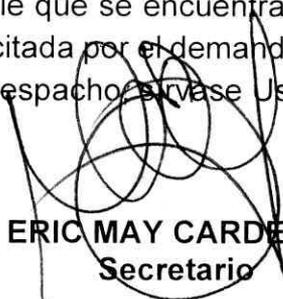




**CONSTANCIA SECRETARIAL.**

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta señora Juez del presente proceso IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovido por la DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF contra el señor SAUL FITATA BRYAN, Informándole que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de ama paro de pobreza solicitada por el demandado en su escrito de contestación. RAD. 2019-00118. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

  
**ERIC MAY CARDENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN ANDRES ISLA**

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

**AUTO N° 0558-20**

Visto el informe de secretaria y verificado lo que en él se expone, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandado y que dentro del proceso se fijo hora y fecha para llevar la audiencia que en derecho corresponde sin haberse dado tramite a la referida solicitud, este Despacho procederá a resolver de inmediato solicitud incoada.

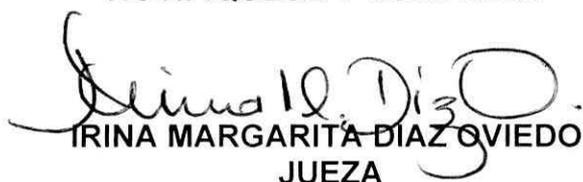
Una vez analizada la petición sub-examine, se observa que el demandado aduce bajo la gravedad de juramento que carece de recursos económicos para solventar los costos que genera el proceso, lo cual constituye una confesión expresa, consiente, libre por el actor al tenor de lo preceptuado en el artículo 151 numeral 4 del C.G.P, aunado a que la solicitud fue presentada oportunamente y en debida forma, por lo que el Despacho accederá a dicho petitem, concediéndole el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandado, según lo expuesto en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO**  
JUEZA